

NUMERO 341.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Una estampilla de á cincuenta centavos debidamente cancelada.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

A. de R. Lysle, ante vd. respetuosamente expongo:

Que he escrito y publicado un libro titulado 'Unico Método Rápido Racional, para aprender los Idiomas Italiano y Español en tres meses con ó sin maestro,' y deseando impedir la reproducción que de él pudieran hacer otras personas, con perjuicio de mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, que me reservo el derecho de propiedad literaria que me corresponde como autor del referido libro, del cual acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Agosto 16 de 1898.—A. de R. Lysle.—Rúbrica.

Un sello que dice: "Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública."—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 16 del actual, en la que, con arreglo al artículo 1,234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde, respecto de un libro titulado "Unico Método Rápido Racional para aprender los idiomas Italiano y Español en tres meses con ó sin maestro;" declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluir también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunico á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada, á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 18 de Agosto de 1898.—Baranda.—Rúbrica.—Sr. A. R. de Lysle.—Presente.

Escopia. México, Agosto 18 de 1898.—J. N. García, Oficial mayor.

"Diario Oficial."—Núm. 49.—Agosto 26 de 1898.

NUMERO 342.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4^a—Mesa 2^a.—Número 1,538.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Todos Santos:

“Se recibió el oficio de vd. número 339 fecha 1^o de Junio último en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Roma,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Roma,” número 8,729, ubicada en la Municipalidad de Ensenada, Distrito Norte del Territorio de la Baja California, y perteneciente á Francisco Parma.

“Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo.”

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines correspondientes.

México, 17 de Agosto de 1898.—P. O. del S.: El

Oficial mayor 1^o, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento—Presente.

Es copia. México, Agosto 17 de 1898.—El Oficial mayor 2^o, *M. Necochea*.

“Diario Oficial.”—Número 50.—Agosto 27 de 1898.

NUMERO 343.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4^a—Mesa 2^a.—Número 1,535.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Todos Santos:

“Se recibió el oficio de vd. número 341 fecha 1^o de Junio último en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina “Sunrise,” según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

“En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina “Sunrise,”

número 8,818 ubicada en la Municipalidad de Ensenada, Distrito Norte del Territorio de la Baja California, y perteneciente á Charles Dillón.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Agosto de 1898.—P. O. del S: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia México, Agosto 17 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Núm. 50.—Agosto 27 de 1898.

NUMERO 344.

FUNDO MINERO.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—México.—Sección 4ª—Mesa 2ª—Número 1,532.

Hoy digo al Administrador Principal del Timbre en Todos Santos:

"Se recibió el oficio de vd. número 342, fecha 1º de

Junio último, en que informa que oportunamente se hizo la citación de acreedores de la mina "Año Nuevo," según lo previene el artículo 23 del Reglamento de 30 de Junio de 1892, y que á pesar de dicho trámite, no fué satisfecho el impuesto correspondiente al tercer tercio del año próximo pasado.

"En respuesta, manifiesto á vd. que se declara la pérdida de la propiedad de la citada mina "Año Nuevo," número 9,666, ubicada en la Municipalidad de Ensenada, Distrito Norte de la Baja California y perteneciente á Francisco Borquez.

"Sírvasse vd. ordenar que se recoja y remita á esta Secretaría el título respectivo."

Tengo el honor de transcribirlo á vd. para los fines consiguientes.

México, 17 de Agosto de 1898.—P. O. del S.: El Oficial mayor 1º, *R. Núñez*.—Rúbrica.—Al Secretario de Fomento.—Presente.

Es copia. México, Agosto 17 de 1898.—El Oficial mayor 2º, *M. Necochea*.

"Diario Oficial."—Número 50.—Agosto 27 de 1898.

NUMERO 345.

CIRCULAR.

Secretaría de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público.—Sección 1.^a—Circular núm. 85.

Conforme al decreto de 6 Junio del año corriente, todos los efectos no comprendidos en la enumeración que contiene el artículo segundo del mismo decreto, y que se introduzcan al país con destino al servicio del Gobierno federal, causan, al importarse, los derechos correspondientes; y está igualmente prevenido que para dichas importaciones se observen las mismas formalidades á que está sujeta la importación de efectos pertenecientes al comercio ó á simples particulares; pero conviene advertir que establecen la Ordenanza general de Aduanas y leyes posteriores, para la seguridad de los intereses del Fisco y para el buen orden administrativo, que fueron los fines del citado decreto.

Por otra parte, siendo de notoria conveniencia facilitar el despacho de los efectos que vengán destinados al servicio Federal, evitando demoras y, algunas veces, gastos de comisión y otros menores, el Presidente de la República se ha servido acordar que se expida esta disposición reglamentaria, fijando á la vez, el sentido de la circular de 7 de Junio último, que declaró incompatible con el cargo de Administra-

dor de Aduanas, el de consignatario definitivo de mercancías que por la misma aduana se importen.

Igualmente ha creído necesario, para los fines á que se encamina la presente disposición, exceptuar (aunque sólo en ciertas ocasiones) de lo prevenido en la suprema disposición de 16 de Julio próximo pasado, las órdenes para el pago de los derechos que causen los efectos destinados al Gobierno, y permitir que, en esos casos, algunas de las órdenes relativas se libren sin expresar la cantidad exacta que importen los derechos, cuando no sea posible á la respectiva Secretaría de Estado conocer, ni siquiera aproximadamente, el monto del gasto.

En tal virtud, el Presidente de la República ha tenido á bien aprobar las reglas siguientes:

Primera. El aviso que las Secretarías de Estado deben dar á la de Hacienda, cuando estén para recibir del extranjero efectos destinados al servicio de su ramo, contendrá las indicaciones que á continuación se expresan:

- A. La naturaleza de los efectos, con todos los datos necesarios para su identificación;
- B. El número de bultos y sus marcas;
- C. El nombre del puerto ó lugar de la frontera por donde deba verificarse la importación;
- D. El nombre del consignatario y el de la oficina ó persona encargada de gestionar el despacho;
- E. La cantidad cuyo pago se autoriza para cubrir los derechos y los gastos; y por último,

F. La partida del presupuesto vigente á que haya de cargarse el importe de los mismos derechos y gastos.

Segunda Cuando no fuere posible precisar de antemano, con bastante aproximación, el importe de los derechos y gastos que origine el despacho de los efectos, ni aun fijar, como previene la suprema orden de 16 de Julio, la cantidad máxima á que pueda llegar dicho importe, la Secretaría de Estado correspondiente podrá librar la orden sin expresar cantidad; pero en ningún caso omitirá designar la partida á que deba cargarse el egreso que ocasione el cumplimiento de la orden.

Tercera. Para evitar las dilaciones á que daría lugar la circunstancia de que en algunas órdenes se omite y hara que subsanar despues de corridos los trámites, cualquier requisito de los que exigen las dos reglas anteriores, la sección respectiva de la Secretaría de Hacienda revisará cuidadosamente las órdenes de las Secretarías de Estado para el pago de los derechos y gastos que causen los efectos destinados al Gobierno, y en caso de que falte alguno de dichos requisitos, se suspenderá, con aviso inmediato á la Secretaría de que proceda la orden, el curso de ésta, mientras se complementa debidamente.

Cuarta. Cuando no se precise el importe de la orden, la aduana que haga el despacho de las mercancías y liquide los derechos de importación, cargará desde

luego su monto á la partida designada en la orden, y dará aviso, por correo, el mismo día en que se haga el despacho, á la Tesorería General de la Federación, informándola del importe de los derechos causados, á fin de que al practicar los asientos correspondientes se cerciore de que el total gasto cabe dentro de la cantidad que tuviere disponible la partida del Presupuesto á que se mande hacer su aplicación.

Quinta. Si la partida á que se mande cargar el importe de los derechos, estuviere agotada ó no pudiere reportar el cargo sin quedar excedida, la Tesorería General hará, de oficio, el cargo á la partida de "Gastos extraordinarios, imprevistos ó eventuales" del ramo que corresponda, y dará inmediatamente aviso á la Secretaría de Hacienda, para que ésta, á su vez, lo ponga en conocimiento de la Secretaría de Estado á cuyo presupuesto corresponda la erogación,

Sexta. La incompatibilidad entre el cargo de Administrador de Aduana y el de consignatario definitivo de mercancías, declarada por la circular de 7 de Junio de este año, no existe respecto de aquellos empleados de Aduana que no tengan que tomar, con motivo de sus atribuciones, participación directa en el despacho de los efectos; y por lo mismo, las Secretarías de Estado que no tuvieren entre sus dependencias en el puerto ó lugar de entrada oficinas que manejen fondos, y tampoco quisieren encomendar las gestiones del despacho á los Departamentos de consi-

gnación de los ferrocarriles ó á una casa ó individuo particular, podrán indicar en la orden, cuando se trate solamente de promover lo necesario para que las mercancías vengan á despacharse á esta Capital, que el Administrador de la Aduana designe un empleado de la misma para hacer tales gestiones y lo provea los fondos que exijan los pequeños gastos del despacho, señalando siempre la partida á que deba cargarse la ministración.

Séptima. Cuando los efectos destinados al servicio Federal sean despachados por particulares, el entero de los derechos en las aduanas lo harán éstos precisamente en dinero efectivo. En estos casos las órdenes que libren las Secretarías de Estado á favor de dichos particulares para el pago de derechos y gastos expresarán siempre cantidad determinada.

Octava. Cuando á juicio de la aduana que hiciere el despacho y ministre los fondos para los gastos, mereciere objetarse la cuenta de éstos que presente la oficina comisionada para hacerlos, formulará las observaciones que le parezcan procedentes, elevándolas, por conducto de la Secretaría de Hacienda, al conocimiento de la que hubiere expedido la orden relativa.

Lo digo á vd. para su cumplimiento.

México, Agosto 31 de 1898.—*Limantour*.—Al. . . .

“Diario Oficial.”—Núm. 53.—Agosto 31 de 1898.

NUMERO 346.

PROPIEDAD LITERARIA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Remigio Mateos, ciudadano mexicano, ante vd. respetuosamente expongo: que estoy publicando en esta Capital un periódico que tiene por título “Juan Cuerdas” y deseando impedir la reproducción que de dicho título pudieran hacer otras personas, lo cual perjudicaría mis intereses,

Ante vd. declaro, en cumplimiento del art. 1,234 del Código Civil, me reservo el derecho de propiedad literaria, que de él me corresponde, como Editor propietario, de la mencionada publicación, acompañando para su efecto los dos ejemplares que el mismo Código exige.

México, Agosto 15 de 1898.—*Remigio Mateos*.—Rúbrica.

Un sello que dice: Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Se ha enterado el Presidente de la República de la solicitud de vd. fechada el 15 del actual, en la que, con arreglo al artículo 1234 del Código Civil, declara que se reserva el derecho de propiedad literaria que le corresponde respecto del título "Juan Cuerdas" de un periódico que está publicando, declaración que desde luego se manda publicar en el *Diario Oficial*, sin perjuicio de incluirla también, en su oportunidad, en la noticia trimestral que ordena el citado Código.

Comunico á vd. para su inteligencia, acusándole recibo de los dos ejemplares que acompaña de la obra mencionada á los que ya se da la distribución correspondiente.

Libertad y Constitución. México, 23 de Agosto de 1898.—*Baranda*.—Rúbrica.—C. Remigio Mateos.—Presente."

Es copia México, Agosto 23 de 1898.—*J. N. García*, Oficial mayor.

"Diario Oficial"—Núm. 54 Septiembre.—1º de 1898.

NUMERO 347.

PROPIEDAD ARTISTICA.

Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.—México.—Sección 2ª

Un timbre de cincuenta centavos, debidamente cancelado.

Ciudadano Secretario de Justicia é Instrucción Pública:

Emilo Cuenca á vd. respetuosamente expongo:

Que con el nombre distintivo de "Rompe-Cabezas," he hecho unas figuritas que deberán servir para anuncios de casas de comercio, en las envolturas ó envases, que en ellos expendan, y deseando impedir la reproducción que de ellas pudieran hacer otras personas,

Ante vd. declaro que, en cumplimiento del artículo 1,234 del Código Civil, me reservo el derecho de propiedad artística que me corresponde respecto de las figuras mencionadas, de las cuales acompaño los dos ejemplares que el mismo Código exige, pidiendo se sirva declararme la propiedad que solicito.

México, Agosto 20 de 1898.—*Emilio Cuenca*.—Rúbrica.